

didas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Desaprueba firmemente* el establecimiento de instalaciones militares en Guam, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía de los citados territorios y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que reconsidere su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y a que permita el acceso de dichas misiones a los territorios;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios mencionados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

9. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los citados territorios;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana, incluso el posible envío de misiones visitadoras, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1975

### 3430 (XXX). Cuestión de las Islas Seychelles

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Seychelles,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>49</sup>,

*Habiendo escuchado* la declaración de la Potencia administradora<sup>50</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

*Tomando nota con satisfacción* de que, como resultado de la conferencia constitucional celebrada en Londres en marzo de 1975, en la cual participaron plenamente los partidos políticos del Territorio, el Seychelles Democratic Party y el Seychelles People's United Party, se ha formado un gobierno de coalición en el Territorio,

*Tomando nota* del deseo expresado por el Gobierno de las Islas Seychelles de que el Territorio alcance la independencia en junio de 1976 a más tardar y de la continua buena disposición de la Potencia administradora a conceder la independencia al pueblo de las Islas Seychelles de conformidad con sus deseos,

*Tomando nota además* de que se ha creado una comisión de estudio electoral con miras a llegar a un acuerdo sobre el sistema de elecciones y el número de miembros y la composición de la asamblea legislativa, y de que se prevé celebrar una nueva conferencia a principios de 1976 para elaborar las disposiciones de una constitución de independencia,

*Teniendo presente* la posición declarada del Gobierno de las Islas Seychelles con respecto a la integridad territorial de las Islas Seychelles y teniendo en cuenta, en particular, las declaraciones formuladas a este respecto por los representantes del Gobierno de las Islas Seychelles en la 1019a. sesión del Comité Especial, celebrada el 20 de agosto de 1975<sup>51</sup>,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Seychelles<sup>52</sup>;

2. *Toma nota* del deseo unánime del pueblo de las Islas Seychelles de lograr la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, como Potencia administradora, continúe tomando todas las medidas necesarias para asistir al pueblo de las Islas Seychelles en sus esfuerzos por conseguir la libre determinación y la independencia en junio de 1976 a más tardar, y que siga manteniendo a las Naciones Unidas plenamente informadas de los acontecimientos relativos a las Islas Seychelles;

4. *Subraya* la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda la asistencia posible al pueblo de las Islas Seychelles en sus esfuerzos por consolidar su independencia nacional, y, con este fin, invita a los organismos especializados y a las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas a que elaboren programas concretos de ayuda a las Islas Seychelles;

5. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación del Territorio.

2431a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1975

### 3431 (XXX). Cuestión de las Islas Salomón

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Salomón,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>53</sup>,

<sup>49</sup> Véase A/AC.109/PV.1019.

<sup>52</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XIV.

<sup>53</sup> *Ibid.*, caps. IV y XXI.

<sup>49</sup> *Ibid.*, caps. IV y XIV.

<sup>50</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2166a. sesión.

*Habiendo escuchado* la declaración de la Potencia administradora<sup>54</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

*Tomando nota con satisfacción* de que, como resultado de las conversaciones constitucionales sobre el futuro de las Islas Salomón celebradas en Londres en mayo de 1975 entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las Islas Salomón, se acordó que:

a) El Territorio habría de lograr la autonomía interna el 31 de diciembre de 1975 a más tardar,

b) La independencia seguiría de doce a dieciocho meses después de adquirida la autonomía interna, con sujeción a la necesaria aprobación legislativa del Gobierno del Reino Unido,

c) Se designaría un comité constitucional para que elaborara una constitución de independencia y presentara recomendaciones al respecto a las autoridades de las Islas Salomón en abril de 1976 a más tardar,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Salomón<sup>55</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Salomón a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, en su condición de Potencia administradora, siga prestando asistencia al pueblo de las Islas Salomón para la consecución de la independencia, tal como se ha acordado, dentro del plazo establecido a partir de la adquisición de la autonomía interna por el Territorio en diciembre de 1975;

4. *Pide* al Comité Especial que siga considerando la cuestión, inclusive el envío, cuando proceda y en consulta con la Potencia administradora, de una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Salomón en relación con el proceso que llevará al acceso del Territorio a la independencia, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones al respecto.

2431a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1975

### 3432 (XXX). Cuestión de Belize

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Belize,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>56</sup>,

*Habiendo escuchado* las declaraciones de los representantes de Belize<sup>57</sup>,

<sup>54</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2166a. sesión.

<sup>55</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XXI.

<sup>56</sup> *Ibid.*, cap. XXX.

<sup>57</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2162a. y 2173a.

*Reafirmando* los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular el principio de que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Firmente convencida* de que los principios mencionados valen para la población de Belize con no menor fuerza que para los pueblos de los otros territorios coloniales,

*Tomando nota* del permanente deseo del Gobierno y el pueblo de Belize, frecuentemente expresado desde hace muchos años, de ejercer su derecho de libre determinación y de acceder a la independencia lo antes posible en paz y seguridad y con su territorio intacto,

*Teniendo presentes* las reiteradas seguridades dadas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en calidad de Potencia administradora, de que está dispuesto, conforme a los términos de la resolución 1514 (XV), a tomar las medidas formales necesarias para que Belize pueda ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia,

*Lamentando* que hasta ahora ciertas divergencias de opinión entre la Potencia administradora y el Gobierno de Guatemala acerca del futuro de Belize hayan impedido que el pueblo de Belize ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia en paz y seguridad, conforme a sus deseos libremente expresados,

*Considerando* que esas divergencias de opinión pueden y deben resolverse ahora rápidamente mediante negociaciones llevadas a cabo en consulta directa con el Gobierno de Belize y aceptando cabalmente los principios mencionados más arriba,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2. *Declara* que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3. *Pide* a todos los Estados que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y le ayuden a lograr su meta de una independencia segura;

4. *Pide asimismo* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y actuando en estrecha colaboración con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan urgentemente sus negociaciones para resolver cuanto antes sus diferencias de opinión sobre el futuro de Belize, a fin de eliminar los obstáculos que hasta la fecha han impedido al pueblo de Belize ejercer libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

5. *Declara* que cualesquiera que sean las propuestas que puedan surgir de las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno de Guatemala para resolver esas diferencias de opinión, se deben ajustar a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 *supra*;

6. *Pide* a los dos Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países